



CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL CENTRO DE INVESTIGACION DE RECURSOS PESQUEROS MARINOS DEL JAPON (JAMARC) Y EL INSTITUTO DEL MAR DEL PERU

Conste por el presente documento de Convenio de Cooperación que celebra el CENTRO DE INVESTIGACION DE RECURSOS PESQUEROS MARINOS DEL JAPON (JAMARC), representada por el Señor Director General del Departamento de Desarrollo, Señor AKIO HORIKAWA, identificado con Pasaporte N° MH1945140, con domicilio en Godo Kaikan Building, 3-27 Kioi-cho, Chiyoda-ku, Tokyo, y de la otra parte el INSTITUTO DEL MAR DEL PERU (IMARPE), debidamente representada por el Presidente del Consejo Directivo, Vice-Almirante AP (r) RICARDO ZEVALLOS NEWTON, identificado con L.E. N° 08273103 y L.T. N° 1238914, con domicilio en Esquina Gamarra y General Valle s/n Chucuito - Callao, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

A. DEL IMARPE:

- El Decreto Legislativo 95 "Ley Orgánica del Instituto del Mar del Perú", en su Artículo 2 - establece que el IMARPE tiene por finalidad realizar investigaciones científicas y tecnológicas del mar y de las aguas continentales y de los recursos de ambos, con el objeto de lograr el racional aprovechamiento de los mismos.
- Asimismo, el inciso j) del Artículo 4 - dispone: "Celebrar convenios y/o contratos con personas naturales o jurídicas nacionales, extranjeras o internacionales, para promover el desarrollo técnico científico nacional en los asuntos de su competencia, con sujeción a los dispositivos legales pertinentes".

B. DEL JAMARC:

- JAMARC se estableció en 1971, bajo la Ley Nacional N° 60, con el objeto de promover el desarrollo y utilización racional de los recursos pesqueros inexplorados, llevando una perspectiva internacional como para asegurar el suministro estable de productos marinos como proteína animal.
- JAMARC es una Organización semi-gubernamental con aporte del gobierno japonés y el sector pesquero privado.





CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETIVO DEL ESTUDIO

El propósito de este estudio es realizar un crucero conjunto de investigación sobre los recursos de calamares, mediante el cual se evalúe la factibilidad comercial de la pesquería de calamares, principalmente del calamar gigante (Dosidicus gigas), así como investigar sobre su distribución, comportamiento y características biológicas, a fin de contribuir al desarrollo pesquero de la República del Perú y Japón.

CLAUSULA TERCERA.- AREAS DE INVESTIGACION

Las áreas sujetas a investigación serán a lo largo del litoral peruano, dentro de las 200 millas marinas del Perú incluyendo las aguas adyacentes, desde las 30 millas en el caso de la pesca automática con anzuelo, y desde las 60 millas en el caso de la pesca con la utilización del anterior método y redes de deriva.

CLAUSULA CUARTA.- PERIODO DEL ESTUDIO

La duración del crucero de investigación será de 44 días, aproximadamente a partir del 4 de noviembre al 17 de diciembre de 1989.

CLAUSULA QUINTA.- METODOS Y PROCEDIMIENTOS DEL ESTUDIO

Los métodos y procedimientos del estudio se encuentran contenidos en el Anexo, el cual constituye parte integrante del presente Convenio.

CLAUSULA SEXTA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

A. Del Centro de Investigación de Recursos Pesqueros Marinos del Japón (JAMARC) :

- Proveer un barco de investigación con dotación y equipado con todos los aparejos de pesca e instrumentos necesarios para la investigación y faenas de pesca experimental.
- Recibir a bordo del barco de investigación a dos (2)



expertos designados por IMARPE, y brindarles durante la navegación alimentos conforme a los ofrecidos a los oficiales y sin costo alguno.

- Acatar las leyes y reglamentos de la República del Perú mientras la nave de investigación se halle dentro de la zona de las 200 millas marinas del Perú.

B. Del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) :

- Representar a JAMARC brindándole toda asistencia y servicio requerido para una continua entrada/salida del barco de investigación, tripulación y suministros hacia/desde la República del Perú, incluyendo procedimientos de salidas y entradas al puerto, Asimismo tramitar el ingreso de materiales, instrumentos ó equipos que el barco de investigación requiera para su operatividad.
- Asegurar que los expertos designados por IMARPE, mientras se encuentren a bordo, acatarán todos los reglamentos de la embarcación y las órdenes del capitán emitidas por seguridad, durante la navegación y otras operaciones.
- Tomar con anticipación medidas de compensación para los expertos designados por IMARPE, tales como el seguro que cubra sus daños accidentales o muerte durante la navegación, etc.
- Asegurar de antemano todos los permisos requeridos para el estudio.
- Proveer con anticipación una copia de las leyes y reglamentos sobre operación de barcos en la zona de las 200 millas marinas del Perú.

C. Asignación de los costos del estudio :

- JAMARC correrá con todos los gastos relacionados con la operación y el mantenimiento del barco de investigación.
- IMARPE correrá con todos los gastos relacionados con el embarco, desembarco y viáticos de los expertos designados por IMARPE. También correrá con los gastos de embarque y desembarque de todo el equipo y materiales de investigación que pertenezcan a IMARPE.



D. Indemnización y seguridad :

IMARPE y JAMARC serán responsables de la seguridad de los expertos, equipos y materiales bajo sus respectivos dominios. Cada parte indemnizará cualquier pérdida o daño que resulte a su respectivo personal, equipo o materiales durante el periodo del estudio.

CLAUSULA SETIMA.- PROPIEDAD DE LOS DATOS

La investigación será conducida con la cooperación mutua de los expertos de JAMARC e IMARPE, y los datos obtenidos durante el estudio pertenecerán por igual a ambas partes.

CLAUSULA OCTAVA.- POSESION DE LA CAPTURA

El producto de las capturas, incluyendo la captura incidental, obtenidas durante el estudio, a excepción de las muestras para los propósitos de investigación de IMARPE, serán propiedad de JAMARC.

CLAUSULA NOVENA.- INFORME DEL ESTUDIO

Finalizado el trabajo en el mar, se elaborará un informe conjunto de investigación el cual se publicará en inglés. JAMARC preparará el borrador del informe conjunto y se intercambiarán opiniones, análisis de datos y otra información que juzguen útiles.

CLAUSULA DECIMA.- DE LA VIGENCIA

Este Convenio tendrá una duración de 120 días y entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, pudiéndose prorrogar por acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA UNDECIMA.-

Cualquier duda o ambigüedad sobre las Cláusulas anteriores, o cualquier asunto no proporcionado en este Convenio, será

AAA



determinado de buena fe a través de negociaciones entre ambas partes.

En fé de conformidad con los términos y condiciones que anteceden, ambas partes firman el presente Convenio en cuatro (4) originales del mismo tenor e igualmente válidos, dos (2) en idioma español y dos (2) en japonés, en la ciudad del Callao, a los dieciocho días del mes de setiembre de mil novecientos ochentinueve.

Por IMARPE :

Por JAMARC :

Vice-Almirante AP (r)
RICARDO ZEBALLOS NEWTON
Presidente del Consejo
Directivo
INSTITUTO DEL MAR DEL PERU



AKIO HORIKAWA
Director General del
Departamento de Desarrollo
CENTRO DE INVESTIGACION
DE RECURSOS PESQUEROS
MARINOS DEL JAPON

ANEXO

El presente Anexo describe los métodos y procedimientos del estudio de acuerdo con la Claúsula Quinta del Convenio respecto al programa de desarrollo conjunto IMARPE - JAMARC sobre recursos de calamares en las aguas del Pacífico Este.

1. Principales detalles del barco de investigación :

Nombre :	Shinko Maru Nº 2
Tonelaje Bruto :	346.57 t
Tonelaje Neto :	178.88 t
Potencia del motor principal :	1 400 PS
Eslora :	47.1 m
Señal de llamada radial :	JFCI
Capitán :	Eiichi Fukagawa
Número de tripulantes :	18
Año de construcción :	Marzo, 1974

2. Personal de investigación :

IMARPE : Juan Rubio
Wilfredo Urquizo

JAMARC : Hiroshi Hirokawa

3. Aparejos y métodos de pesca :

Se operará la pesca automática de calamares con anzuelo y lámparas de pesca, y de acuerdo a las circunstancias con redes de deriva.

4. Especies materia de investigación :

Calamares y potas, principalmente se estudiará el calamar gigante (Dosidicus gigas).

5. Puerto Base :

Callao, en la República del Perú.

6. Programa de estudio :

Salida del Callao	:	4 de noviembre de 1989
Llegada al Callao	:	17 de diciembre de 1989



Las áreas programadas de investigación se muestran en la Figura 1.

7. Métodos de estudio :

Se buscarán las aguas óptimas en temperatura (alrededor de 20°C) que son zonas de probable distribución del calamar gigante, y en dichas zonas se conducirán operaciones de pesca mediante la pesca automática de calamares con anzuelo y lámparas y/o redes de deriva.

Cuando se encuentren cardúmenes de alta densidad se tratará la pesca intensiva para evaluar la posibilidad de un desarrollo pesquero en la zona.

Por considerarlo indispensable, se harán observaciones oceánicas y recolección de fitoplancton, zooplancton y larvas.

La investigación detallada de la estructura oceánica se conducirá con XBT.

Se recolectarán los hallazgos biológicos de las capturas.

8. Perfil del estudio :

(1) Estudios ambientales

- a) Durante el periodo de investigación se observarán las condiciones atmosféricas y marítimas cada medio día (Cuadro 1).
- b) En los puntos que tanto el personal de investigación de IMARPE como el de JAMARC consideren indispensables para el estudio, se observarán la temperatura, salinidad y transparencia de las aguas superficiales, y se medirá verticalmente la temperatura del agua a una profundidad de 450 metros con el XBT ó DBT (Cuadro 2).
- c) La temperatura del agua superficial se medirá utilizando el procesador de imagen de satélite (APT).

(2) Estudios de la pesca

En cada operación de pesca automática de calamares con anzuelo y lámparas y/o redes de deriva, se prepararán registros de la operación (Cuadros 3 y 4).



(3) Estudios biológicos

- a) En cada operación se determinarán la longitud del cuerpo y el sexo de 100 calamares gigantes extraídos de la captura (Cuadro 5).

Se medirá y registrará la longitud del manto, peso del cuerpo, peso de la gonada y peso del contenido del estómago de 20 de los 100 calamares (Cuadro 6).

- b) En los puntos que tanto el personal de investigación del IMARPE como el de JAMARC consideren esenciales para el estudio, se realizarán arrastres verticales de plancton desde una profundidad de 200 metros a la superficie (la identificación de especies y sus análisis serán hechos por IMARPE).

(4) Otros

Considerándolo necesario, algunas de las capturas se conservarán congeladas como muestras científicas.

9. Información a ser comunicada :

Se harán informes diarios para IMARPE y JAMARC sobre el ingreso y salida del puerto, navegación e investigación, de acuerdo con los procedimientos en el documento adjunto.

10. Otros :

Con respecto a cualquier enmienda en el plan de investigación o cualquier cláusula no especificada en este procedimiento, será resuelto en base a discusiones entre los expertos designados por IMARPE y los científicos de JAMARC a bordo del barco.

Cualquier cambio básico en el programa de estudio se hará en base a deliberaciones entre IMARPE y JAMARC.